Estimados miembros del Grupo de Jurisprudencia de la RTA:

Agradecemos la labor del INAI para diseñar una propuesta que permita acreditar cuando existe abuso en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a partir de la participación de los integrantes del Grupo.

Sin embargo, consideramos que dada la **ausencia de criterios uniformes para definir qué es el abuso del derecho y cómo lo podemos acreditar**, como lo indica por ejemplo un sector de la doctrina (ATIENZA, MANERO, PALOMBELLA), resulta inconveniente diseñar una herramienta que podría ser utilizada para defender el secretismo de algunas instituciones. Toda vez que debemos regirnos por el principio de máxima publicidad y facilitar el acceso a la información pública.

En ese sentido, nos preguntamos **en qué medida en cada país existe un serio problema** derivado del abuso del ejercicio del derecho en el acceso a la información pública como para que sea necesario elaborar una herramienta regional restrictiva de dicho ejercicio. En nuestro país, por ejemplo, cuando el Tribunal Constitucional analizó un caso de habeas data por cobros de reproducción excesivos por la gran cantidad de información y por su complejidad, no consideró que el solicitante de la información haya abusado del derecho a de acceso a la información pública. Por el contrario, ordenó la entrega de dicha información previo pago de los costos de reproducción.

Además, en concordancia con lo señalado por lamencionada doctrina, **quien deber determinar si existe abuso del derecho**, debe ser el órgano judicial y este control debe realizarse ex post, es decir, después de que la persona accedió a la información. Este control:

         Busca resguardarel principio de máxima divulgación por el cualtoda la información generada, producida o en posesión de la entidad pública es accesible a cualquier persona ysolo puede ser limitada excepcionalmente.

         Asimismo es acorde con la Ley Modelo Interamericana sobre acceso a la información, que señala que ante pedidos que requieran una búsqueda o revisión de un gran número de información, se prorrogará el plazo de entrega, y que además, dicha Ley no hace referencia al abuso del derechocomo un supuesto válido para negar el acceso a la información (arts. 36.1., 41).

         Además, este criterio sigue el parámetro establecido por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual señala que ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información.

Finalmente, cabe señalar que no podemos equiparar necesariamente la cantidad y la complejidad del pedido y su atención en un corto periodo de tiempo con un ejercicio abusivo del derecho. Por ejemplo, puede que una persona desee fiscalizar la labor de un funcionario público y solicite todos los informes, oficios y cualquier documento enviado, en todos los años de su gestión.

Este será un pedido de mucha información y que seguramente demandará unarduo trabajo de búsqueda y procesamiento. Sin embargo, no debemos denegar su acceso amparados en figuras que podrían desincentivar la fiscalización y el control ciudadano a la gestión pública.

Saludos cordiales